



3 Laketur

Prafestura Quesia 13/304

# H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Fiscalización, que suscribe, le fueron entregados los informes y resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al Segundo Semestre, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, del Municipio de ANGOSTURA, SINALOA; y,

## RESULTANDO

I. El artículo 53 de la Constitución Política del Estado, establece que para el cumplimiento de la obligación de revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios, esta representación social se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico de fiscalización general en la entidad.

It. Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política Local, dicho órgano técnico de fiscalización, revisó y fiscalizó la Cuenta Pública presentada por el Municipio de ANGOSTURA, correspondiente al Segundo Semestre, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, haciendo entrega a este Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización



del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública referida para la elaboración del dictamen correspondiente.

III. Con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción II de Ley de la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Fiscalización presenta a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, en los términos siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 43, fracciones XXII y XXII Bis de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva de este H. Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal, en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos.

Por su parte, la Ley de la Auditoría Superior del Estado en el artículo 47, prescribe que la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios tiene por objeto verificar que los ingresos obtenidos sean conforme a las leyes que regulan la materia, que el gasto público se ajuste al presupuesto de egresos respectivo y



requisitos que señala la Ley, determinar el resultado de la gestión y situación financiera en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y a la información contenida en la documentación proporcionada de la entidad que se trate, misma que deberá ser presentada en términos de Ley, y comprobar el cumplimiento de las amortizaciones de capital y pago de intereses de los créditos contratados, asimismo, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, determinando la eficiencia, eficacia, su efecto y las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto correspondiente.

Para dar pleno cumplimiento al mandato constitucional y legal referido anteriormente, la Comisión de Fiscalización efectuó las actividades relacionadas con el estudio, análisis y evaluación de los resultados alcanzados en los rubros específicos de la Cuenta Pública que se menciona.

- II. Asimismo, por conducto de la Auditoría Superior del Estado se revisó conforme a lo dispuesto por las normas de auditoría gubernamental, utilizando las técnicas y procedimientos necesarios, la Cuenta Pública del Municipio de ANGOSTURA, correspondiente al Segundo Semestre de 2015.
- ✓ III. De conformidad con el artículo 34 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, la documentación correspondiente al período que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 debe presentarse en los siguientes términos:



- A.- Información contable desagregada por estados de situación financiera, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analítico del activo y de deuda, y balanza de comprobación del período;
- B.- Información presupuestaria, desagregada por estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto y del ejercicio del presupuesto de egresos, endeudamiento neto y financiamiento menos amortización, intereses de la deuda y flujos de fondos que resuman todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;
- C.- Información programática, desagregada por gasto por categoría programática, programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados;
  - D.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el correspondiente presupuesto de egresos anual;
  - E.- La información a que se refieren los incisos A, B y C, organizada por Poder, Dependencias y Ente Público Municipal; y



F.- Conciliaciones bancarias, relaciones analíticas, auxiliares de mayor y diario de pólizas, archivo de pólizas contables y balanza de comprobación.

IV. De la documentación recibida, la Auditoría Superior del Estado realizó la siguiente revisión:

#### A. EN RELACIÓN A LOS INGRESOS:

Se verificó con base a una muestra selectiva, que los ingresos obtenidos provinieran de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de ANGOSTURA, Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2015 y acorde con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las leyes fiscales especiales, decretos, convenios y demás disposiciones que rijan en la materia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado; observándose las siguientes variaciones de la captación real de los Ingresos:

1.- La Ley de Ingresos estimada para el Ejercicio Fiscal del año 2015 por \$124,287,734.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), contra los Ingresos devengados por \$155,070,249.21 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES, SETENTA MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), refleja una variación de \$30,782,515.21 (TREINTA MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL,



QUINIENTOS QUINCE PESOS 21/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2015, asimismo al comparar la Ley de Ingresos modificada por \$127,534,732.47 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.), contra lo devengado por \$155,070,249.21 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES, SETENTA MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), se refleja una variación de \$27,535,516.74 (VEINTISIETE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 74/100 M.N.), a la misma fecha.

- 2.- El total de los Ingresos devengados al 31 de diciembre de 2015 ascendió a \$155,070,249.21 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES. SETENTA MIL. DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), los cuales se integran de Ingresos Fiscales ordinarios por un importe de \$118,515,887.08 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), lo que representa un 76.43% y por otros Ingresos por un importe de \$36,554,362.13 (TREINTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL. TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.), lo que representa un 23.57%.
- **3.-** Al 31 de diciembre de 2015 figuran Ingresos devengados por un importe total de \$155,070,249.21 (CIENTO



CINCUENTA Y CINCO MILLONES, SETENTA MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), lo que representa un 121.59% de la Ley de Ingresos modificada.

4.- Los Ingresos Fiscales ordinarios devengados al 31 de diciembre de 2015 por \$118,515,887.08 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), reflejan un incremento por un importe de \$25,137,920.13 (VEINTICINCO MILLONES, CIENTO TREINTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 13/100 M.N.), representa un 26.92% respecto al total de los Ingresos Fiscales ordinarios reflejados en la Ley de Ingresos estimada del Ejercicio Fiscal del año 2015 por \$93,377,966.95 (NOVENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL. NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.), lo cual se autorizó en sesión extraordinaria de cabildo según acta número 10 de fecha 13 de febrero de 2016, observándose que no se envió la iniciativa de modificación de la Ley de Ingresos al Congreso del Estado, debido a que el incremento señalado excedió al 20%, incumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Por otra parte, se verificó que los ingresos del período fueran contabilizados de conformidad con el Catálogo de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Hacendaria Municipal.



### B. RESPECTO A LOS EGRESOS:

Se verificó con base a una muestra selectiva, que el gasto efectuado estuviese debidamente soportado con documentación comprobatoria original y justificativa, que reuniera los requisitos fiscales establecidos y demás disposiciones que rijan en la materia, que su contabilización estuviera conforme a la naturaleza del mismo y considerado dentro de las partidas del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley de la Auditoría Superior del Estado; advirtiéndose las siguientes variaciones en la aplicación real de los egresos:

del año 2015 por \$124,287,734.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), contra los Egresos devengados por un importe de \$133,036,472.14 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES, TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.), refleja una variación de \$8,748,738.14 (OCHO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2015, asimismo al comparar el Presupuesto de Egresos modificado por \$135,330,737.41 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), contra los Egresos devengados por un importe



de \$133,036,472.14 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES, TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.), se refleja una variación de presupuesto sin devengar por \$2,294,265.27 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.), a la misma fecha.

- 2.- El Presupuesto de Egresos devengado al 31 de diciembre de 2015 por \$133,036,472.14 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES, TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.), se integra del Gasto Corriente por un importe de \$115,330,378.37 (CIENTO QUINCE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.), lo que representa un 86.69% y Gasto de Capital por un importe de \$17,706,093.77 (DIECISIETE MILLONES, SETECIENTOS SEIS MIL, NOVENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), lo cual representa un 13.31%.
  - Ja.- Los Egresos devengados al 31 de diciembre de 2015 por un importe de \$133,036,472.14 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES, TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.), representa un 98.30% de la cifra total del Presupuesto de Egresos modificado, por lo que se determinó que no existió sobregiro presupuestal en el importe total, asimismo no se observó sobregiro en cada una de las cuentas presupuestarias de



egresos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

4.- Las modificaciones presupuestales suman transferencias entre ramos por un importe de \$33,507,408.97 (TREINTA Y TRES MIL. MILLONES. QUINIENTOS SIETE CUATROCIENTOS OCHO PESOS 97/100 M.N.). lo cual representa un 26.96% de la cifra total del Presupuesto de por Egresos aprobado \$124,287,734.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), además no se afectó el Gasto de Asistencia Social, sin embargo si se afectó la Inversión Pública, las transferencias y la afectación de la inversión pública se autorizaron en el acta número 10 de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de febrero de 2016, cumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

V. Concluida la revisión financiera correspondiente al Segundo Semestre de 2015, y habiendo realizado la evaluación de las respuestas recibidas en el plazo establecido, se formuló el respectivo informe de auditoría, el cual contiene las observaciones detectadas y las acciones emitidas resultantes que sirvieron de base para la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Correspondiente al Segundo Semestre de 2015, mismo que se pone a consideración del Pleno de manera adjunta al presente dictamen.



El informe de auditoría atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se hará llegar a las autoridades responsables de la entidad fiscalizada, para su debida solventación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVIII, 76, 81, 82 y demás de la citada Ley; en el cual se refleja la determinación de 127 resultados, de los cuales 73 no tuvieron observación, 6 fueron solventadas en el transcurso de la auditoría y 3 en la evaluación de respuestas; 45 observaciones de las cuales 6 son acciones promovidas bajo el concepto de recomendación, 33 de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria y 2 pliegos de observaciones.

Asimismo, se determinó que los pliegos de observaciones, los cuales se toman como referente para medir el impacto en la fiscalización, ascienden a \$448,301.45 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS UN PESOS 45/100 M.N.).

Con la precisión que la cifra antes mencionada no necesariamente implica recuperaciones o daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que está sujeta a las justificaciones y aclaraciones que los responsables de la aplicación de los recursos, formulen y presenten ante la Auditoría Superior del Estado, dentro del plazo establecido para tal fin.

Dicha información se presentó formando parte del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública a esta Comisión de Fiscalización, con la finalidad de que se



contara con todos los elementos necesarios que permitiera elaborar el dictamen correspondiente, que ahora conoce el Pleno de este H. Congreso del Estado.

Es preciso señalar que la Auditoría Superior del Estado dará seguimiento a las observaciones ya mencionadas, tomando en consideración que dependiendo del tipo y naturaleza de éstas, no fue posible que quedaran atendidas en su totalidad en el período auditado, por lo que se verificará que se hayan corregido y tomado las previsiones a que haya lugar para que no se repitan en ejercicios subsecuentes.

Asimismo, es pertinente mencionar que la Auditoría Superior del Estado efectuó la revisión financiera correspondiente al Segundo Semestre del 2015, resultando la necesidad de hacer observaciones y recomendaciones a las autoridades municipales; las cuales en su oportunidad dieron la respuesta correspondiente, la que fue valorada como se desprende del informe respectivo.

- VI. Cabe precisar que para efectos de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, se desarrollaron diversas reuniones de los Diputados integrantes de esta Comisión con la Auditoría Superior del Estado.
- VII. Esta Comisión de Fiscalización, ponderando la información recibida, tanto documental como en intercambio de opiniones y valoraciones, emite el presente dictamen, no siendo impedimento para que de resultar procedente se determinen las acciones, y en su



caso sanciones a seguir y para dar cuenta al órgano interno de control del H. Ayuntamiento de ANGOSTURA, Sinaloa, ante la posible existencia de responsabilidades administrativas sancionatorias.

VIII. Asimismo, se advierte que de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado y como parte de los trabajos para cumplir con la obligación de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, la Auditoría Superior del Estado dio seguimiento a las Cuentas Públicas de períodos anteriores.

En ese sentido después del análisis realizado, se derivó la necesidad de efectuar acciones dentro de ese seguimiento, promoviéndose las responsabilidades administrativas sancionatorias ante el órgano interno de control de ese Municipio, para que, de ser ese el caso, actúe en consecuencia y finque las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

IX. Por otra parte, después de haberse efectuado por la Auditoría del Estado los trabajos necesarios para la revisión de la Cuenta Pública y formulado las recomendaciones correspondientes, en caso de observarse fallas en el control interno, esta Comisión Dictaminadora instruye a dicho órgano fiscalizador para que proceda en los términos de los artículos 8, fracción XXIX y 81, fracción III de la Ley de Auditoría Superior del Estado; y de determinarse responsabilidades en las que hubiere daños y perjuicios a la



hacienda pública municipal, en los términos de los artículos 76; 81, fracción I y 82 de dicho ordenamiento.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Fiscalización determina que existen elementos que permiten aprobar la Cuenta Pública del Municipio de ANGOSTURA, correspondiente al Segundo Semestre, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, sin menoscabo de lo anterior, dado que se observó que el H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, no cuenta con suficiente liquidez para hacer frente a los pasivos de corto plazo pendientes de pago, existiendo una insuficiencia financiera de recursos del gasto corriente para cubrir los mencionados pasivos y de conformidad con los artículos 46, 48, 64, fracción I y 67 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, que establecen el deber de los Ayuntamientos de guardar el equilibrio presupuestal, ya que al 30 de junio de 2015 reflejaba pasivos sin fuente de pago del gasto corriente por un importe de \$35,953,986.02 (TREINTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Υ TRES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), el cual se vio incrementado al 31 de diciembre de 2015 a un importe de \$37,969,942.30 (TREINTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), se le exhorta a que instruya a quien corresponda a efecto de que se incrementen esfuerzos e



implementen las acciones necesarias que impidan la generación de nuevos pasivos sin fuente de pago, así como que se implemente una estrategia que disminuya el importe de dichos pasivos contraídos, lo cual permitirá destinar en su totalidad los recursos a los programas y proyectos considerados en su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Aunado a ello, se recomienda al H. Ayuntamiento de Angostura instruya a quien corresponda a efecto de que: se implementen las acciones necesarias en materia de control interno en la gestión del Gobierno Municipal, a efecto de que se garantice el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en los procedimientos administrativos: registre armonice adecuadamente la información financiera, contable, presupuestaria y programática, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; adopte el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño a través de la Metodología del Marco Lógico, permitiendo redefinir los programas municipales y los requerimientos presupuestarios para cada uno de los mismos, así como los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos y metas que se definan en cada uno de ellos y se erradiquen los Pasivos de corto plazo sin fuente de pago al cierre de la administración actual 2014-2016, lo cual se origina al adquirir compromisos de pago superiores a los ingresos, no respetando el principio de equilibrio del presupuesto que debe prevalecer en todo su ciclo, como se establece en los artículos 46 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado. Lo anterior, con la finalidad de que la totalidad



de los recursos sean destinados a los programas y proyectos considerados en el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal siguiente, ello de conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción VI; 20, 23, 46, 48, 55, 61, fracciones I y II; 62, 66, 67, 68, 69, 72, 76, 78 y 79 y quinto, sexto y séptimo transitorios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 46, 48, 64, fracción I; 67, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización se permite someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, quinto párrafo y 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado y habiéndose revisado por la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del Municipio de ANGOSTURA, relativa al Segundo Semestre, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, se aprueba la Cuenta Pública de dicho Municipio, por lo que procede expedir el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 46, 48, 64, fracción I y 67 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, que establecen el deber de los Ayuntamientos de guardar el equilibrio presupuestal, y dado que



se observó que el H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, no cuenta con suficiente liquidez para hacer frente a los pasivos de corto plazo pendientes de pago, ya que al 30 de junio de 2015 reflejaba pasivos sin fuente de pago del gasto corriente por un importe de \$35,953,986.02 (TREINTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), el cual se vio incrementado al 31 de diciembre de 2015 a un importe de \$37,969,942.30 (TREINTA Y SIETE MILLONES. NOVECIENTOS SESENTA NUEVE MIL. NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.). existiendo una insuficiencia financiera de recursos del gasto corriente para cubrir los mencionados pasivos, por lo que se exhorta a que se instruya a quien corresponda a efecto de que se incrementen esfuerzos e implementen las acciones necesarias que impidan la generación de nuevos pasivos sin fuente de pago, así como que se implemente una estrategia que disminuya el importe de dichos pasivos contraídos, lo cual permitirá destinar en su totalidad los recursos a los programas y proyectos considerados en su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción VI; 20, 23, 46, 48, 55, 61, fracciones I y II; 62, 66, 67, 68, 69, 72, 76, 78 y 79 y quinto, sexto y séptimo transitorios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 46, 48, 64, fracción I; 67, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en relación con los resultados obtenidos durante la auditoría al segundo semestre de 2015, se recomienda al H. Ayuntamiento de Angostura, instruya a



quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias que permitan:

- a) Implementar las acciones necesarias en materia de control interno en la gestión del Gobierno Municipal, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en los procedimientos administrativos.
- b) Registrar y armonizar adecuadamente la información financiera, contable, presupuestaria y programática, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- c) Adoptar el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño a través de la Metodología del Marco Lógico, permitiendo redefinir los programas municipales y los requerimientos presupuestarios para cada uno de los mismos, así como los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos y metas que se definan en cada uno de ellos.
- d) Erradicar los Pasivos de corto plazo sin fuente de pago al cierre de la administración actual 2014-2016, lo cual se origina al adquirir compromisos de pago superiores a los ingresos, no respetando el principio de equilibrio del presupuesto que debe prevalecer en todo su ciclo, como se establece en los artículos 46 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa. Lo anterior, con la finalidad de que la totalidad de los recursos sean destinados a los programas y proyectos considerados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente.



#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP, GÓMER MONÁFIREZ LARA

DIP. MARTÍN PÉREZ TORRES

Karen Alarcon Meza

DIP. KAREN ANGELY ALARCÓN MEZA

DIP. SYLVIA MYRIAM CHÁVEZ LÓPEZ

DIP. CÉSAR FILEDY MONTOYA SÁNÇHEZ

DIP. IMELDA CASTRO CASTRO

DIP. MARCO ANTONIO IRIZAR CÁRDENAS